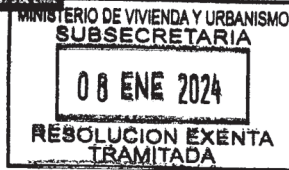




**DISPONE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EJECUTORIADA RECAÍDA EN LA CAUSA RIT O-6234-2020 y C-198-2023, CARATULADAS "HENRÍQUEZ CON ARAUCO S.A. Y OTROS", SEGUIDAS ANTE EL SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE SANTIAGO Y EL JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE SANTIAGO, RESPECTIVAMENTE**



08 ENE 2024

SANTIAGO,

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N°

N° 22

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley N°16.742; el artículo 3° de la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el artículo 65 del D.S. N°355, (V. y U.), de 1976, Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N°153, (V. y U.), de 1983; la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y

**Considerando:**

a. Que, con fecha 13 de octubre de 2020, don Michel Esteban Henríquez Tralma, interpuso ante el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, demanda por despido injustificado, cobro de prestaciones, nulidad del despido y daño moral en contra de la empresa Arauco S.A. como demandada principal, y EPS Agencia Habitacional S.A. y el Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano como demandadas solidarias;

b. La sentencia de 16 de septiembre de 2021 dictada por el Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, en causa RIT O-6234-2020, que acoge la acción interpuesta por don Michel Esteban Henríquez Tralma en contra de Arauco S.A., condenándolo a pagar al actor las sumas correspondientes a la indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por dos años de servicio con recargo del 30%, feriado legal, feriado proporcional y remuneraciones adeudadas. Asimismo, declara que le asiste responsabilidad subsidiaria a EPS Agencia Habitacional S.A. y al Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano. Continúa la sentencia señalando que las demandadas deberán pagar solidariamente las remuneraciones y demás prestaciones que establece el contrato, que se devenguen desde la fecha del despido y hasta su convalidación, considerando una remuneración bruta de \$1.058.849.-, así como las cotizaciones previsionales adeudadas de los meses de febrero y abril del año 2020 en las instituciones FONASA y AFP Provida, todo con intereses y reajustes; rechaza la demanda respecto a la acción indemnizatoria por daño moral y no condena en costas a las partes.

c. La sentencia de 08 de noviembre de 2022 de la Corte de Apelaciones de Santiago, en causa Rol 3270-2021, que rechaza sin costas, los recursos de nulidad deducidos por el SERVIU Metropolitano y EPS Agencia Habitacional S.A, en contra de la sentencia del considerando precedente.

d. La resolución de 30 de noviembre de 2022 del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, que ordena el cúmplase de la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, a que se refiere el considerando c.

e. La certificación de 10 de enero de 2023, del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago, que indica que la sentencia del considerando b. se encuentra firme y ejecutoriada.

f. La liquidación del crédito practicada con fecha 22 de noviembre de 2023, por Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, en causa RIT C-198-2023, que da cuenta que el crédito adeudado a dicha fecha asciende a \$8.179.048.-.

g. La resolución de fecha 23 de noviembre de 2023, del Juzgado de Cobranza Laboral y Previsional de Santiago, que pone la liquidación en conocimiento de las partes y la tiene por aprobada si no fuere objetada dentro de tercero día.

h. El Oficio N°6524 de 27 de diciembre de 2023, del Subdirector Jurídico del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, que solicita se dicte el acto administrativo que disponga el pago de lo adeudado con ocasión de lo señalado en la parte considerativa de esta resolución, dicto la siguiente

MZ



**RESOLUCIÓN:**

1. El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, conforme a la sentencia ejecutoriada de autos, pagará a Michel Esteban Henríquez Tralma, RUN 18.442.943-8, la suma de **\$8.179.048.- (ocho millones ciento setenta y nueve mil cuarenta y ocho pesos)**, por concepto de indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por dos años de servicio con recargo del 30%, feriado legal, feriado proporcional y remuneraciones adeudadas, mediante depósito en la cuenta corriente del Tribunal.

2. El Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, pagará igualmente las sumas que correspondan a los reajustes e intereses del crédito, de acuerdo a lo ordenado por el Tribunal.

3. Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad" del presupuesto del Servicio de Vivienda y Urbanización Metropolitano, vigente para el año 2024.

**Anótese y notifíquese.**

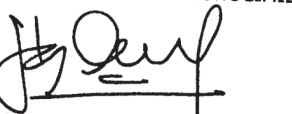
**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

  
**GABRIELA ELGUETA POBLETE**  
**SUBSECRETARIA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**TRANSCRIPCIONES:**

- JUZGADO DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL DE SANTIAGO (San Martín 950, Santiago, Región Metropolitana)
- GABINETE MINISTRO
- SUBSECRETARÍA
- CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL
- AUDITORÍA INTERNA MINISTERIAL
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU METROPOLITANO
- SIAC
- LEY DE TRANSPARENCIA ART. 7/g
- OFICINA DE PARTES

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

  
**JOVITA GAVILAN GONZALEZ**  
**INGENIERO COMERCIAL**  
**MINISTRO DE FE**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

PLD

